



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: EDUBERTO VARGAS CERA.

DEMANDADO: JUAN DAVID VARGAS QUINTERO.

RADICADO: 20001-31-10-001-2004-00414-00.

Estudiada la demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria, presentada por el señor EDUBERTO VARGAS QUINTERO, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1-7 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-10 ejusdem y artículo 40-2 Ley 640 de 2001, párrafo 4 artículo 6 y párrafo segundo del artículo 8 Decreto 806 de 2020, así:

1. No indica el domicilio del demandado.
2. El interesado no afirma bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, la dirección electrónica o sitio donde puede ser notificado el demandado.

De la misma manera, deberá informar la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

3. No demuestra que, con la presentación de la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado.
4. No agotó recientemente la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad exigido por el artículo 40 Ley 640 de 2001, para adelantar procesos relacionados con obligaciones alimentarias.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a7c0df84bfe6766e95d664ce4d2babaab434c791b83a19344001f98d2ac3a8c

Documento generado en 04/05/2022 01:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>